

de la mercantil Pesohe Promociones, S.L., representada por la Procuradora Sra. Fuentes Mullor y asistida de la Letrada Sra. Abellán Padilla, contra la mercantil Construcciones Alcalde Moreno, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes hechos/y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por la mercantil Pesohe Promociones, S.L., representada por la Procuradora Sra. Fuentes Mullor, contra la mercantil Construcciones Alcalde y Moreno, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la demandante el importe de setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco euros y dieciocho céntimos (70.485,18 €) de principal, más los intereses moratorios al tipo del interés legal del dinero desde la fecha de interpelación judicial, con imposición de las costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones Alcalde y Moreno, S.L., que se encuentra en ignorado paradero extiendo, y firmo la presente en Almería, a veinte de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 8 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 597/2010. (PD. 2552/2011).

NIG: 1808742C20100011486.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 597/2010.
Negociado; IS.
De: Royal windows, S.A.
Procuradora: Sra. María del Mar Ramos Robles.
Letrada: Sra. Rocío González Bermejo.
Contra: Veranda Plus, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 597/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada a instancia de Royal Windows, S.A., contra Veranda Plus, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 151

En Granada, a siete de julio de dos mil once.

El Sr. don José Manuel García Sánchez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 597/2010 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Royal Windows, S.A., con Procuradora doña María del Mar Ramos Robles y Letrada doña Rocío González Bermejo; y de otra como demandado Veranda Plus, S.L., sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por doña María del Mar Ramos Robles, en nombre y representación de Royal Windows S.A., contra Veranda Plus, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que satisfaga a la actora la cantidad de ciento veintiocho mil quinientos veintiuno con noventa y dos euros (128.521,92), de principal, más seiscientos cincuenta y cuatro con treinta y un euros (654,31) en concepto de gastos, más los intereses legales de ambas cantidades. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de día.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1722, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Veranda Plus, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada a ocho de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 1330/2009.

NIG: 1808742C20090035286.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1330/2009. Negociado: DD.
De: Doña Mery Zuloaga Calderón.
Procurador: Sr. Pedro Manuel Romero Sánchez.
Contra: Don Harol Gutiérrez Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1330/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada a instancia de doña Mery Zuloaga Calderón contra don Harol Gutiérrez Sánchez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Granada, a dos de diciembre de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 1330/09, seguidos ante este Juzgado a instancia de Doña Mery Zuldaga Calderón representada por el Procurador Sr. Romero Sánchez asistido de la Letrada Sra. Orti García-Valdecasas contra don Harol Gutiérrez Sánchez, en situación procesal de rebeldía; y

FALLO

1.º Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Romero Sánchez en nombre y representación de doña Mery Zuloaga Calderón, contra su esposo don Harol Gutiérrez Sánchez, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 7 de noviembre de 2008, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad legal de gananciales.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 776 y concordantes de la LEC notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma establecida por el artículo 497.2 de la LEC, si la parte actora no solicita su notificación personal en el plazo de tres días.

Firme que sea esta resolución, expidase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1724, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Harol Gutiérrez Sánchez, extiendo y firmo la presente en Granada, a diecisiete de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 364/2006. (PP. 1868/2011).

NIG: 2906742C20060005821.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 364/2006. Negociado: 4.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don Felipe Vereda Lanzat.

Procurador: Sr. Juan Manuel Medina Godino.

Letrado: Sr. José Luis García-Rosel Díaz.

Contra: Don Baltasar Ayuso Rioboo, don Felipe Cárdenas Sánchez, doña Ana María Chicharro Martínez, don Francisco Montiel Aguilar, doña Marina Hijano Muñoz y Construcciones de Linares y Soto, S.A.

Procuradores: Sr. Carlos López Armada, Sr. Ángel Fernández Bernal y Sr. Antonio Castillo Lorenzo.

Letrados: Sra. Ortega Domínguez, Ana; Sr. Álvarez Pérez, Patricio y Sr. Medina Pinazo, Rafael

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 364/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, a instancia de don Felipe Vereda Lanzat contra don Baltasar Ayuso Rioboo, don Felipe Cárdenas Sánchez, doña Ana María Chicharro Martínez, don Francisco Montiel Aguilar, doña Marina Hijano Muñoz y Construcciones de Linares y Soto, S.A., sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 306/2008

En Málaga, a 9 de mayo de 2008.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 364/06, seguidos a instancias de don Felipe Vereda Lanzat, representado por el Procurador don Juan M. Medina Godino y dirigido por el Letrado don José L. García-Rosel Díaz, contra doña Marina Hijano Muñoz, representada por el Procurador don Antonio Castilla Lorenzo, y asistida por el Letrado don Rafael Medina Pinazo; don Francisco Montiel Aguilar, representado por el Procurador don Ángel J. Fernández Bernal, y asistido por el Letrado don Patricio Álvarez Pérez; don Baltasar Ayuso Rioboo, representado por el Procurador don Carlos López Armada, y asistido por la Letrada doña Ana Ortega Domínguez; doña Ana M.ª Chicharro Martínez, don Felipe Cárdenas Sánchez y Construcciones de Linares y Soto S.A., declarados en rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el/la Procurador/a de los Tribunales y de don Felipe Vereda Lanzat frente a doña Marina Hijano Muñoz, don Francisco Montiel Aguilar, don Baltasar Ayuso Rioboo, doña Ana M.ª Chicharro Martínez, don Felipe Cárdenas Sánchez y Construcciones de Linares y Soto, S.A., declarando la titularidad dominical del actor sobre 1/30 ava parte de la finca 7.625-B del Registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga, quien adquirió para su sociedad de gananciales, que físicamente se identifica como plaza núm. 26 del sótano 1, en el edificio Macarena III, sito en Avenida Carlos Haya, núm. 31, de Málaga, y ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Incluyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones de Linares y Soto, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a treinta de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.